



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es FRV San Serván 7, SL, en el término municipal de Solana de los Barros. Expte.: IA19/1395. (2020061433)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "San Serván 7" de 46,016 MWp y 87,80 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "San Serván 7" de 46,016 MWp de potencia es FRV San Serván 7, SL. con B88411129 y domicilio social en C/ María de Molina, 40 – 5º Planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "San Serván 7" de 46,016 MWp, en el polígono 3, parcelas 5, 6, 13, polígono 4, parcela 3, del término municipal de Solana de los Barros, con una superficie de 87,80 ha.

Las líneas subterráneas de 30 kV de interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento de la propia planta y, a su vez, con la subestación elevadora 30/220 kV "SET San Serván 8" discurrirán por el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001; Polígono 4, parcela 3, 13, 15, 11, 9002 y 12, del término municipal de Solana de los Barros.

El acceso se realizará a partir de la carretera EX-300 km 41+256,23, a través de la planta fotovoltaica Serván 6 (IA19/1394).

Se trata de una instalación generadora de 46.016,88 kWp de potencia instalada, compuesta por 117.992 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores monofila a un eje y 428 inversores de 105,00 kVA (40.º C) cada uno. La potencia nominal a inyectar en el POI ("Punto de Interconexión"), controlada por un software implementado en el sistema de control y monitorización de la planta, no sobrepasará los 40 MWn.

La instalación se dividirá en 10 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 5.200 kVA (40.º C) -30/0,8 kV para el CT1 y 1 transformador de 5.000 kVA (40.º C) -30/0,8 kV para el resto.

Los 10 centros de transformación, del CT1 al CT10, contendrán cada uno un cuadro de baja tensión y un transformador de 5 kVA - 800/400 V - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, el CT2, CT3, CT4, CT7, CT8 y CT9 dispondrán de 2 celdas de línea y una celda de protección de transformador y el CT1, CT5, CT6 y CT10 de 1 celda de línea y 1 celda de protección.

El centro de seccionamiento que será el nexo de unión entre los citados centros de transformación y la subestación elevadora "San Serván 8", incluirá 5 celdas de línea, una de ellas de salida a dicha subestación, 1 celda de protección para un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA - 30/0,40-0,23 kV y 1 cuadro de BT.

Existirán cinco líneas subterráneas con cables RHZ1 3x1x240 Al 18/30 kV, RHZ1 3x1x300 Al 18/30 kV y RHZ1 3x2x1x500 Al 18/30 kV, que interconectarán los centros de transformación entre sí con el centro de seccionamiento y dicho centro con 1 celda de MT en la subestación elevadora 30/220 kV "San Serván 8".

El cerramiento de la ISF "San Serván 7" se ejecutará con un vallado compuesto por malla plegada galvanizada de paso 50x100 mm y 4 mm de espesor. Se dejarán aperturas de 15x30 cm cada 25 m para permitir el paso a los pequeños mamíferos. La



altura del mismo será de 2 metros, con tubo galvanizado de 100x100 mm, con 1,5 mm de espesor de pared, para salvaguardar las instalaciones del interior cuyo valor es elevado.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 5, de 9 de enero de 2020. Como resultado del trámite de información pública, con fecha 22 de enero de 2020 se presentaron las siguientes alegaciones a la ejecución del proyecto, dándose contestación por parte del promotor a las mismas (recogidas en el apartado C) Resumen del análisis técnico del expediente):

1. Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 16.4 Procedimiento, a efectos de dar cumplimiento a dicho trámite, el órgano ambiental procederá a notificar personalmente su inicio a los vecinos del emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponen de un plazo de diez días para formular alegaciones, hecho que en nuestro caso no se ha producido y podría inhabilitar el procedimiento.
2. No consideramos válidos ninguna de los tres EIA de los Proyectos presentados de las Centrales Solares Fotovoltaicas Serván 6, 7 y 8 pues realizan estudio y análisis del impacto en la envolvente de 2.000 metros donde nos encontramos, de forma parcial orientada a sus propios intereses, mencionan de forma generalista la Atmósfera, el Suelo, el Agua, la Flora, la Fauna, el Paisaje, etc..., pero obvian de forma escandalosa como su proyecto va a producir unos impactos negativos concretos en los viñedos de nuestra finca, y por lo visto para estas grandes empresas los pequeños agricultores vecinos de sus proyectos, su economía, su salud que posiblemente se vea afectada y sus propiedades no existen.
3. Fase de construcción, se van a realizar grandes movimientos de tierra en trescientas hectáreas, arrancando viñas y olivos, obras para instalar 353.985 módulos de silicio policristalino, 29 centros de transformación y obras para la evacuación de la energía a través de líneas subterráneas, empleando gran cantidad de maquinaria, toda estas transformaciones por la gran envergadura del proyecto, provocaran la contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica, todo esto lo confirman los EIA presentados, en la página 66 el informe FRV San Serván 6, que llegara por



nuestra vecindad a perjudicar nuestras viñas pues este polvo y partículas se depositarían en ellas por trasladarlas el aire de forma natural y también afectaría a la salud de personas como nosotros los días que estamos en el cortijo por ocio, necesidades y labores agrícolas, también reconocen que los efectos de esta contaminación no remitirán hasta que terminen las obras, evidentemente cuando dicen que no afectaría a la Salud Pública, han despreciado en sus informes que existen trabajadores y agricultores vecinos que estarán realizando labores agrícolas a pocos metros de sus obras y su salud personal es importante y está integrada en la salud pública, en la página 70 que el aumento de las partículas sólidas puede tener un impacto negativo en nuestra tierra y su sustrato si se producen lluvias intensas, también es posible que generen residuos líquidos peligrosos que puedan contaminar las aguas del río Guadajira, el arroyo de las Siete Revueltas cuyo cauce también pasa por las fincas vecinas y nos podemos ver afectados, también hay que tener en cuenta la posible contaminación de las aguas subterráneas. En sus Estudios de Impacto Ambiental no presentan medidas correctoras ni compensatorias para la pérdida de cosecha de uva por su contaminación durante el tiempo que dure la mencionada Fase de Construcción.

4. Impactos sobre el paisaje, todas las fases afectarían a la calidad del paisaje, esta masiva intrusión de elementos extraños en trescientas hectáreas visibles lo degradarían totalmente, no presentan medidas de integración paisajista, por ejemplo, una pantalla vegetal en todo el perímetro como se planteaba en el caso de FRV La Solanilla, S. L. empresa del mismo grupo y que figura en la Resolución de 5 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente Y Rural Políticas Agraria y Territorio. Nuestra finca contiene el Cortijo Segundo Cuarto de Caballero por su cercanía, su valor se depreciará gravemente para una posible actividad económica de Turismo Rural, por lo que nos sentimos perjudicados, sin que aporten en sus informes compensaciones por cercenar la riqueza paisajística de nuestro entorno y la económica para cualquier proyecto de turismo rural que también es importante en Extremadura.
5. De acuerdo con el artículo 4 sobre los Principios de la Ley 16/2015 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece a) principio quien contamina paga, conforme al cual los costes de la reparación de los daños ambientales..., serán sufragados por los responsables de los mismos f) Principio de enfoque integrado que implica el análisis integral de la incidencia en el medio ambiente y en la salud de las personas de la actividad industrial.

Los Proyectos de las Centrales Solares Fotovoltaicas Servan 6, 7 y 8, en principio sus promotores buscan que sean rentables económicamente para sus inversores, su objetivo es conseguir beneficios empresariales, si su balance diera pérdidas no lo plantearían por mucho que beneficie a la comunidad. De acuerdo que fomentar el aprovechamiento de la Energía Solar es una finalidad lícita casi obligada de toda comunidad autónoma y que se puede considerar de utilidad pública frente a otros tipos de energía más perjudiciales para nuestro medio ambiente, pero todos los beneficios que provoque no pueden ser a costa de



perjudicar a los vecinos de sus instalaciones. En este proyecto evidentemente somos los afectados y la empresa responsable debe evaluar y presentarnos oferta de compensación para sufragar los daños mencionados.”

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Solana de los Barros	X
Agente de Medio Natural	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Agente de Medio Natural emite informe con fecha 17 de enero de 2020 en el que comunica:

- La zona objeto de la petición de informe se dedica en su totalidad a los cultivos leñosos de viñedos y olivar, además de pequeñas zonas cerealista sin intercaladas entre las mismas, resultando prácticamente llana y carente de corrientes de agua a destacar. En la misma el tipo de construcción existentes son las de uso agrícola, asimismo se localizan algunos antiguos cortijos dispersos por la misma.
- En lo relativo a la fauna, se tiene constancia de la presencia por temporada de esteparicas como la avutarda. El resto de fauna es la compuesta principalmente por cinegética de caza menor.

- Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/072 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "San Serván 7", con fecha 4 de febrero de 2020 esta Dirección informa en los siguientes términos:

a. Materiales arqueológicos.

- Yacimiento 1: Zonas denominadas en el informe como perímetro de protección de Eurosol I y Eurosol II. Se documenta un contrapeso cilíndrico de prensa olearia y un fuste de columna junto a otros materiales de cronología romana o tardoantigua. Coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 712675 - 4294524.
- Yacimiento 2: Concentración de material arqueológico romano localizada en el polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 29): 711357 - 4292467, 711368 - 4292458, 711348 - 42924 14, 711292-4292374, 711300 - 4292415, 711317 - 4292447.
- Material lítico disperso. Se han recuperado nueve piezas de industria lítica paleolítica. Concretamente se han localizado una raedera, un raspador, dos guijarros tallados, un hacha pulimentada, dos lascas levallois, una punta y lasca musterienses. El conjunto de hallazgos podría encuadrarse entre el Paleolítico Inferior y el Calcolítico pasando por el Musteriense.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico 1. Pila de granito situada en la coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 711849 - 4292737.



En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:

- Medidas con carácter concreto:

1. En el área de afección conformada por la superficie de los yacimientos 1 y 2 del presente informe, correspondientes al perímetro de protección de las zonas Eurosol 1 y II, así como al área de concentración de material arqueológico de época romana anteriormente descritas, deberá realizarse una revisión y minucioso desbroce superficial empleando maquinaria ligera provista de cazo de limpieza con el objeto de confirmar la presencia de estructuras o materiales asociados a los mismos.
2. Se realizará la documentación de la prensa olearia y el fuste de columna localizados en el área del yacimiento 2 del presente informe, correspondiente al entorno de protección de Eurosol I y Eurosol II. Ambos elementos serán desmontados y trasladados al Museo de Cáceres.
3. Se realizará la documentación de la pila de granito enumerada como elemento etnológico 1. La memoria resultante de estos trabajos contendrá necesariamente los siguientes apartados: descripción patrimonial etnográfica, estudio detallado de los usos históricos del bien etnográfico, cronología y evolución en las distintas épocas, significación de los mismos para la población que los utilizó y un amplio apartado gráfico. Este último estará compuesto por documentación fotográfica y planimétrica. Al término de los trabajos se procederá al desmontado y trasladado al Museo de Cáceres.

- Medidas con carácter general:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita



de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

- Con fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 18 de febrero de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.



- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Medidas compensatorias. Se describirán en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de resultados:
 - Recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación. Reforestación con especies de ribera.
 - Construcción de 5 refugios para reptiles y micromamíferos.
 - Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.
 - Instalación de 15 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla.
 - Instalación de 15 cajas nido tipo cernícalo vulgar y lechuza.
 - Gestión de 10 ha de terreno para aves esteparias. Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa- barbecho - posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.



- Con fecha 19 de febrero de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Por el interior de la zona de actuación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este Organismo de cuenca los siguientes expedientes a nombre del promotor:

- CT 79/19. Cruce de línea eléctrica sobre cauce de DPH.



- OBMA 84/19. Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía.

- PUPA 40/19. Construcción de badén sobre cauce de DPH.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni vertidos al DPH del Estado.

- Con fecha de 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Solana de los Barros manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo.
- Con fecha 1 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- Con fecha 6 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente y considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible.
- Con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 12 de agosto de 2019, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y documento ambiental.



El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica San Serván 7", ubicada en el término municipal de Solana de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte. IA19/1395.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado, contestación a alegaciones y demás documentación fue presentado por el promotor con fecha de registro en oficina de correos de 16 de junio de 2020 (CD0DGY0000458040006800H) y con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 18 de junio de 2018.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— En cuanto a las alegaciones recibidas en el periodo de información pública del proyecto ISF "San Serván 7", el promotor presenta contestación a las mismas con el siguiente contenido:

- Contestación a alegación 1: Teniendo en cuenta que el artículo que regula la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas son los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, del 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no el artículo 16.4. El ayuntamiento

de Solana de los Barros emite certificado para los tres proyectos, expresando que "(...) Asimismo se manifiesta que se ha dado traslado a los vecinos inmediatos, y se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas a través de la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos municipal, página web y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de enero de 2020, sin que se haya presentado alegación alguna en plazo (...)". No incumpliendo, por tanto, dicha ley.

- Contestación a alegación 2: Los Estudios de Impacto Ambiental se ha realizado con rigurosidad, por ello a continuación explicaremos como se ha tratado cada factor medioambiental estudiado:
 - **Atmósfera:** los fenómenos asociados a la atmósfera que pueden repercutir en el proyecto, y por tanto en el medio ambiente, es la climatología de la zona. Esto es debido a que muchos de los impactos negativos que pudieran surgir durante la realización del proyecto vienen ligados a ella. Por ello, en los EIAs se ha realizado un estudio sobre la meteorología de la zona durante un total de 21 años. Esta metodología se basa en la heterogeneidad climática que presenta la Península ibérica por su situación geográfica.
 - **Suelo:** El estudio que se realiza del suelo se basa en: la geología, la edafología y los usos del suelo. En base a estos tres componentes se establece la viabilidad del proyecto, siendo el más concluyente el uso del suelo. Este último nos indica la gestión y modificación del medio ambiente natural en beneficio al ser humano y, por tanto, la desnaturalización del mismo. La geología nos indica el tipo de materiales que tenemos presentes en la zona y en la que podemos detectar la existencia de fallas u otras estructuras geológicas relevantes. Por último, la edafología nos da información sobre la composición y naturaleza, en función de su relación con plantas y el ambiente.
 - **Agua:** El estudio sobre el factor agua se basa en la localización de cursos fluviales. Como bien es conocido, la mayoría de los cursos fluviales presentes en Extremadura son de carácter temporal, siguiendo esta premisa los cauces presentes en la zona presentan dicha característica. Aun así, la distribución interna del proyecto, se basa en los estudios de inundabilidad realizados para garantizar la ordenación del proyecto y evitar posibles impactos negativos en caso de grandes avenidas de agua.
 - **Flora:** El estudio de vegetación se basa en dos partes, una en la vegetación potencial y dos en la vegetación actual. La zona donde se pretende establecer el proyecto no presenta nada más que un estrato ya sea el arbustivo o arbóreo, debido a que el 90 % aproximadamente de la superficie estudiada corresponde a usos relacionados con los agrícolas.

- Fauna: a los EIAs se adjuntas estudio de Fauna. Se realiza un censo específico durante la primavera para detectar las esteparias presentes fuera del área de afección de la planta a las zonas potencialmente buenas para la reproducción de estas especies en un rango de 5 Km desde el entorno del proyecto, con puntos fijos de observación para conocer las zonas óptimas para estas especies de cara a valorar adoptar medidas compensatorias.
- Paisaje: Para el estudio del Paisaje se ha tenido en cuenta lo publicado en cuanto a los tipos de paisajes presentes en Extremadura.

Como se puede observar en los EIAs se realiza una descripción del medio en base a criterios ambientales, con el fin de comprender los elementos presentes en la zona; y, por tanto, la viabilidad del proyecto en cuanto, al impacto producido por el mismo. La zona de estudio no presenta valores ambientales especiales, sino que el hecho de que la zona presente monocultivos localizados más o menos extensos y su mantenimiento, hace que la biodiversidad de la zona sea mucho menor que si esta estuviera naturalizada. El uso de fitosanitarios, la eliminación del estrato herbáceo, ... hace que la biodiversidad presente sea inferior que en otras zonas con valores naturales.

Las plantas fotovoltaicas más allá del impacto inicial durante su construcción, en cuanto a tránsito de maquinarias, personal y ruido, no son actividades insalubres ni molestas para los vecinos. En primer lugar, no utilizan sustancias peligrosas en la limpieza de los módulos. En segundo lugar, las infraestructuras están desarrolladas para evitar cualquier tipo de problemas de ruido. En tercer lugar, no se permite utilizar herbicidas para la eliminación del estrato herbáceo que se desarrolla, evitando así la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. En cuarto lugar, el tránsito de maquinaria durante la fase de explotación es mínimo. En quinto y último lugar, las plantas fotovoltaicas pueden servir como refugios a la fauna salvaje de la zona, además de servir como reservorios de biodiversidad.

Por tanto, el desarrollo de una planta fotovoltaica no va a suponer pérdidas en la productividad de ninguna finca, ni será una actividad molesta.

- Contestación a alegación 3: En primer lugar, los problemas de "...contaminación del aire por las emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y de partículas químicas derivadas del funcionamiento de las maquinarias que producirán contaminantes primarios que una vez se encuentren en la atmósfera darán lugar a contaminantes secundarios, ruidos, y contaminación lumínica" que expresa el afectado son impactos ya contemplados en los Estudios de Impacto Ambiental y, por tanto, estudiados y valorados. Por ello, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias, de cada uno de los EIAs presentados, aparece una

serie de medidas de obligado cumplimiento por el promotor. Su aplicación disminuye los impactos producidos tanto en el medio ambiente como a los vecinos del proyecto. Reseñar que la fase de construcción, no producirá contaminación lumínica debido a que las obras se realizarán en horario diurno. La contaminación por partículas procedentes de maquinarias no afectará a la Salud Pública debido a que el número de maquinaria trabajando simultáneamente no será elevada. Aun así, en el apartado 7. Medidas correctoras, preventivas y compensatorias se tienen en cuenta una serie de medidas para disminuir dichos impactos. Los movimientos de tierra para el establecimiento de los paneles fotovoltaicos no serán de gran intensidad. La zona se caracteriza por tener pendientes muy suaves, facilitando así la no necesidad de nivelar el terreno. Además, los módulos fotovoltaicos van hincados por lo que se facilita la no realización de movimientos de tierras. En cuanto a la afección y a la pérdida de cosecha de sus viñas, se recuerda que se ha tenido en cuenta medidas correctoras para evitar la suspensión de partículas de polvo. Además, se recoge dentro de las medidas de seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental (Apartado 8). Por todo ello, se pondrá toda la capacidad técnica para evitar la contaminación por polvo, con el fin de que sus viñas tengan el menor impacto posible y no le afecte a su producción y su viñedo.

- Contestación a alegación 4: Para dar contestación a esta alegación pasaremos a evaluar la Calidad Visual del Paisaje. A modo de resumen se puede decir que, el paisaje del ámbito de estudio presenta en general una calidad visual media-baja, siendo la Campiña de la Cuenca del Guadiana, la única unidad paisajística representada en la zona donde van ubicadas las Plantas Fotovoltaicas. Para determinar la calidad del paisaje del ámbito de estudio se utiliza una metodología basada en el análisis de las categorías estéticas del terreno, concretamente el método utilizado es el propuesto por Bureau of Land Management (BLM) de U.S.A. (1980). Según la suma total de puntos se determinan tres clases de áreas según su calidad visual:
 - CLASE A. Áreas que reúnen características excepcionales, para cada aspecto considerado. (19-33 puntos).
 - CLASE B. Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros. (12-18 puntos).
 - CLASE C. Áreas con características y rasgos comunes en la región fisiográfica considerada. (0-11 puntos).

La zona donde se localiza las plantas fotovoltaicas forma parte de la CLASE C.

Por último, en el apartado 7.2 Medidas correctoras subapartado Medidas de integración paisajística, se establecen una serie de medidas para disminuir el impacto paisajístico, es aquí donde se establece como medida correctora una pantalla vegetal en las zonas donde el proyecto sea más visible.

- Contestación a alegación 5: Esta alegación queda fuera del alcance de los EIAs presentados.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "San Serván 7", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 82, parcelas 4, 9002 y 9005, en el término municipal de Badajoz, con una superficie de 85,47 has, la zona de implantación se caracteriza por presentar usos de suelo de viñedos y tierra de labor en seco, con presencia de pies de encinas (*Quercus ilex*) entre los viñedos (aproximadamente un 80 % de la zona de implantación está ocupada por tierra de labor en seco).

Por el límite suroeste de la implantación discurre el Arroyo Pijotilla, en el que aparece una masa de fresnos considerada como Hábitat de Interés Comunitario además de la biodiversidad asociada a la vegetación de ribera. Por el límite noreste discurre Arroyo innominado, que se ha alterado su curso para la implantación del viñedo. Por otro lado, la presente alternativa no coincide con ninguna figura de protección de Red Natura 2000.

Por su parte, el trazado de la línea de evacuación planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 82, parcela 4, 3 y 9002, polígono 79, parcela 1, polígono 80, parcelas 6 y 5, polígono 78, parcelas 10 ,1 ,5 ,4 ,9001, polígono 75, parcelas 9005, 7 ,6 ,9006 ,5 ,74, polígono 77, parcelas 4 ,11 ,20 ,12 ,18 ,19 ,10 ,15 ,13 ,7 ,6, del término municipal de Badajoz, y polígono 4,

parcela 11 y 12, del término municipal de Solana de los Barros, hasta finalizar en la subestación transformadora "SET San Serván 8".

La línea de evacuación será aérea de aproximadamente 7,957 km de longitud con origen el centro de seccionamiento de la propia planta, cruzando la misma por un total de 5 cursos de agua y la carretera EX300. Además, atraviesa una zona con vegetación xerófila, aumentando de esta manera la incidencia del proyecto sobre el medio.

1.3. Alternativa 2.

Situada en el polígono 5, parcelas 120 ,121 ,116 ,36 ,132 ,230 ,95 ,115 ,290 ,291 ,276 ,267 ,111 ,268 ,84 ,83 ,82, al sureste de la alternativa 1, del término municipal de Santa Marta de los Barros, ocupando una superficie de 83 ha. La zona es utilizada actualmente por viñedos y tierras de labor en secano (aproximadamente un 70 % está ocupado por viñedos y el resto por tierras de labor en secano).

Dentro de la zona de implantación no discurre ningún curso de agua, aunque por el límite noreste discurre el Arroyo Hediendo y por los límites sureste y suroeste discurren dos arroyos innominados, además de incluirse en su totalidad dentro de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

El trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 5, parcelas 82 ,80,278 ,79, 9016 ,251 ,239 ,249 ,250 ,172 ,178 ,9020 ,179, del término municipal de Santa Marta de los Barros, polígono 1, parcelas 2 y 9001, del término municipal de Villalba de los Barros, polígono 11, parcelas 9007, 50 y 9003, polígono 12, parcelas 49 ,42 ,43 ,38 ,37 ,36 ,23 ,24 ,25 ,11 ,10 ,9 ,8 ,5 ,9003, polígono 16, parcelas 154 ,153 ,94 ,95 ,7 ,6 ,5 ,167 ,4 ,9005, polígono 15, parcelas 126 ,9005 ,139 ,125 ,124 ,123, 157,159 ,160 ,161 ,99 ,145 ,144 ,9003, 27 ,168,29, polígono 2, parcelas 40 ,39 ,14 ,9001, polígono 3, parcelas 5 ,2 ,24 ,14 ,19 ,3, polígono 4, parcelas 1 ,18 , 9001, 11, 12, del término municipal de Solana de los Barros y polígono 77, parcelas 21, 9006, 7, 6, del término municipal de Badajoz.

Para la construcción de la línea de evacuación aérea de 10,87 km de longitud es necesario atravesar 6 cursos de agua, zonas de tierra de labor en secano donde se podría encontrar aves esteparias. En esta alternativa aumentaríamos considerablemente el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en la zona de actuación.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 supone la construcción del PFV "San Serván 7" en un recinto de 87,80 ha de superficie, dedicadas a olivos y viñedos. Teniendo en cuenta el uso del suelo y el ambiente antropizado de la zona de implantación, no se detecta ningún valor medioambiental significativo que pueda ser afectado gravemente, no sólo porque el proyecto ocupará una ínfima parte del área total cultivada en Tierra de Barros, sino porque ésta presenta una biodiversidad mucho más escasa que en zonas donde existe representación de todos los estratos vegetativos, existiendo en este último un mayor número de nichos disponibles para la fauna. Asimismo, se procederá a la instalación de un centro de seccionamiento, del cual partirá una línea eléctrica de evacuación enterrada de 2,25 km de longitud que conducirá hasta la subestación transformadora "SET San Serván 8".

Por el interior de la zona de implantación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo por lo que el promotor solicita autorización para la instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía en el correspondiente Organismo de Cuenca.

La presente alternativa tampoco presenta afección a ninguna figura de protección medioambiental, ni a hábitats de interés comunitario.

La implantación del parque fotovoltaico se plantea sobre el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001, polígono 4, parcelas 3, 11, 12, 13, 15 y 9002, del término municipal de Solana de los Barros. Por su parte, el trazado de la línea subterránea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 3, parcelas 5, 6, 13 y 9001; Polígono 4, parcela 3, del término municipal de Solana de los Barros.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la ISF "San Serván 7", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, basándose en el concepto de Fragilidad ambiental, recogiendo la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas. Los factores ambientales que ha tenido en cuenta son: Vegetación, áreas protegidas y fauna, pendientes del terreno y paisaje.

– Vegetación: uso del suelo y Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

La diversidad de especies, las características de las mismas y su estado de conservación son un indicador importante del estado de un territorio. Así, una zona tendrá una mayor resistencia a su acogida cuanto más

diversidad de especies de vegetación habiten en él y mejor conservadas estén. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de la vegetación y HIC se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación parcial por zonas de bosques, por dehesas muy densas o formaciones riparias o afección de más de un 20 % de la superficie de HIC.

3 GRAVE: ocupación parcial por zonas arboladas, dehesas o afección de más de un 15 % de la superficie de HIC.

2 MEDIA: ocupación por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC.

1 BAJA: ocupación por zonas agrícolas sin representación de cultivos de secano, y mayor representación de cultivos arbóreos de regadío.

En este caso, se valora que la alternativa 1 se ubica en una zona 2 (MEDIA fragilidad ambiental) ocupada por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC, mientras que las alternativas 2 y 3 se encuentran en zona 1 (BAJA fragilidad ambiental).

– Áreas protegidas y fauna

El factor conservación de espacios naturales incorpora el grado de conservación y la calidad de cada área en términos de diversidad genética, representatividad, presencia de cualquier elemento del patrimonio natural y cultural. La ocupación de grandes superficies en las zonas de mayor interés estaría en contra de la conservación de las reservas de nuestro medio natural. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de espacios naturales se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación de más del 50 % de la superficie de un espacio natural protegido que ha conseguido mantenerse con cierto valor ecológico, conservando vegetación y hábitats de comunidades animales de interés.

3 GRAVE: ocupación de entre un 50 y 20 % de la superficie de un espacio natural protegido o zonas de transición: la evolución de las actividades



del hombre ha dejado zonas de transición entre zonas de transformación dura y espacios mejor conservados que reúnen distintas calidades e interés sin llegar a constituirse en zonas de imprescindible protección directa.

2 MEDIA: ocupación de menos del 20 % de la superficie de espacio natural protegido o zonas agrícolas, las explotaciones ganaderas y repoblaciones forestales alóctonas transforman la zona con extensas áreas que han alterado el hábitat natural. Presentan cierto interés de conservación pues sostienen comunidades de animales y sirven de contención a desarrollos más duros.

1 BAJA: cascos urbanos y espacios periurbanos. El desarrollo del hábitat humano, el mundo urbano e industrial, ha significado la más grave alteración del medio, eliminando las funciones y mecanismos básicos de la biocenosis.

En este caso, se valora que las alternativas 1 y 2 se ubican en zonas 3 (GRAVE fragilidad ambiental) y 4 (MUY GRAVE fragilidad ambiental), respectivamente, mientras que la alternativa 3 se encuentra en zona 2 (MEDIA fragilidad ambiental).

– Pendientes del terreno

El término pendiente dominante, hace referencia, de manera cualitativa, a la inclinación que presenta el terreno. Se ha considerado el factor pendiente como aspecto de la fragilidad en cuanto se relaciona con el sistema hidrológico superficial e indirectamente sobre los niveles de erosionabilidad, que se pueden ver alteradas por la presencia de infraestructuras que imponen una nueva estructura superficial al terreno.

La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: pendientes muy altas: zonas con pendientes reales superiores al 30 % de carácter montañoso.

3 GRAVE: pendientes altas: zonas con pendientes reales comprendidas entre un 15 % y un 30 %, de carácter abrupto.

2 MEDIA: pendientes medias: zonas con pendientes superiores al 7 %, pero inferiores al 15 %, de relieve medio.

1 BAJA: pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

En este caso, las tres alternativas se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (BAJA fragilidad ambiental) con pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

– Paisaje

Se ha considerado el factor paisaje como aspecto de la fragilidad en cuanto que las distintas unidades que conforman el paisaje se pueden ver alteradas por la puesta en marcha de la planta fotovoltaica.

La complejidad del paisaje alude a la combinación general de pendientes y llanos con la vegetación que sustenta cada unidad paisajística. A mayor densidad de vegetación autóctona arbolada y mayores variaciones en la pendiente, mayor es la fragilidad. La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: zonas de carácter mayormente montuoso con pendientes altas y vegetación arbórea autóctona desarrollada y bien conservada.

3 GRAVE: zonas de relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos.

2 MEDIA: zonas de relieve mayormente llano con pendientes bajas y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

1 BAJA: zonas antropizadas de carácter mayormente llano con pendientes bajas, cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

En este caso, la alternativa 1 se ubica en una zona 3 (GRAVE fragilidad ambiental) con relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos, mientras que las alternativas 2 y 3 se valoran de la misma forma, ubicadas en una zona 1 (BAJA fragilidad ambiental).

Síntesis de fragilidad

La presencia de al menos un aspecto con un nivel de muy grave -4- produciría valoraciones integradas inadmisibles, de manera que la alternativa 2 queda completamente descartada.

Por otro lado, es importante considerar la conjunción de las gravedades de cada aspecto que determinan el nivel de fragilidad de la localización y la presencia de algún aspecto con valoración alta. El promotor realiza la suma de los valores numéricos de gravedad para cada una de las alternativas llegando a la conclusión que la alternativa 3 es la que presenta el nivel de fragilidad más bajo, además de disponer de la línea de evacuación enterrada y de menor longitud.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

—Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que ni la implantación de la central solar fotovoltaica ni la línea de evacuación de energía eléctrica subterránea se ubican y afectan a ningún espacio protegido.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Circusaeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe una cita aislada de la especie en el invierno de 2018, 1.100 m al Este de la implantación.

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.



La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de actuación planteada discurren los cauces del arroyo de las Siete Revueltas y un arroyo tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Consta en este Organismo de cuenca los siguientes expedientes a nombre del promotor FRV San Serván 7, S.L.:

- CT 79/19. Cruce de línea eléctrica sobre cauce de DPH.
- OBMA 84/19. Instalación de paneles solares y cerramiento en zona de policía.
- PUPA 40/19. Construcción de badén sobre cauce de DPH.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se

desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona tiene una muy escasa representación de la vegetación potencial de la zona, disminuyendo considerablemente la calidad de la vegetación. En ella se puede observar que prácticamente el 90 % de la superficie está ocupada por viñedos, mientras que el resto está ocupado por olivares.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Orchisitalica. Catalogado "De interés especial". Existen poblaciones inventariadas 1000 m al Noreste de la implantación, en la ribera del Arroyo del Cañito.

- Flora de interés: *Ophrysincubacea*, *Ophyrslutea*, *Bar/iarobertiana*, *Ophrystenthredinifera* y *Ophyrsspeculum*. Existen poblaciones inventariadas 1000 m al Noreste de la implantación, en la ribera del Arroyo del Cañito.

En el ámbito de estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas y zanjas del cableado, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreado de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La zona de estudio pertenece a las Cuencas Sedimentarias y Vegas y más en concreto, a las Campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y generalmente, cultivadas.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el principal resultado de la prospección fue:



a. Materiales arqueológicos.

- Yacimiento 1: Zonas denominadas en el informe como perímetro de protección de Eurosol I y Eurosol II. Se documenta un contrapeso cilíndrico de prensa olearia y un fuste de columna junto a otros materiales de cronología romana o tardoantigua. Coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 712675-4294524.
- Yacimiento 2: Concentración de material arqueológico romano localizada en el polígono formado por las coordenadas (ETRS89, huso 29): 711357-4292467, 711368 -4292458, 711348- 42924 14, 711292-4292374, 711300-4292415, 711317 - 4292447.
- Material lítico disperso. Se han recuperado nueve piezas de industria lítica paleolítica. Concretamente se han localizado una raedera, un raspador, dos guijarros tallados, un hacha pulimentada, dos lascas levallois, una puntay lasca musterienses. El conjunto de hallazgos podría encuadrarse entre el Paleolítico Inferior y el Calcolítico pasando por el Musteriense.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico 1. Pila de granito situada en la coordenada UTM (ETRS89, huso 29): 711849 - 4292737.

Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura establece medidas correctoras con carácter concreto y con carácter general de cara a la protección del patrimonio, durante la fase de ejecución de las obras, indicadas en su informe del 4 de febrero de 2020.

Este trámite finalizó con el Informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar la ISF limita al este con una vía pecuaria denominada Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal, pero en ningún momento la invade. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

Por otro lado, hay que destacar que en la zona de implantación de los módulos fotovoltaicos existe un camino público que discurre por el interior de la misma



(polígono 3, parcela 9001) quedando dividida en dos partes mediante vallado perimetral. Dicho vallado cumplirá con la normativa vigente, por lo que se respetará en todo momento su uso público.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

—Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "San Serván 7" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

—Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

—Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta "San Serván 7", y otros dos

proyectos en tramitación en la zona, la denominada ISF "San Serván 6" y ISF "San Serván 8", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

—Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional(IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores, el edificio de control y seccionamiento, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas

Para la caracterización climática de la zona, el promotor ha utilizado los datos obtenidos de la web del MAGRAMA, en su plataforma de la red SIAR (Sistema de Información Agroclimática para el Regadío), así como de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura REDAREX, correspondientes ambas a la estación agroclimática de Arroyo. Se han recopilado los datos aportados por dicha estación durante los últimos 21 años (periodo 1998-2019).

El promotor aporta gráfica donde se puede observar las precipitaciones mensuales acumuladas durante la anualidad del 2019, siendo los meses más lluviosos noviembre y diciembre.

En base a los datos obtenidos de la estación meteorológica de Arroyo, en la zona no se ha dado episodios importantes de lluvias torrenciales, por lo que según el promotor la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Inundaciones

El promotor realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

- El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.
- Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto.



- Según información extraída de Sistema de Información Geográfica, no existen presas en el entorno del proyecto, el embalse más cercano se encuentra a 20 km dirección este. Además, los terrenos presentan dos cauces que recorren las lindes noroeste, norte, este, sureste y sur, siendo cursos fluviales de escasa entidad, por lo que la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su Anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

El promotor aporta "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura" del SITEX donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. Según el mismo, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales, dedicada, mayoritariamente, a uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura.

Por otro lado, el promotor ha consultado los datos existentes del MITECO, actualizados en el 2016, en cuanto a frecuencia de incendios forestales en el término municipal de Solana de los Barros indican que ha habido un total de 0 conatos de incendios, 17 incendios y una frecuencia de incendios forestales de 17, no siendo un valor alto.

En cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona, tema clave para la reproducción de incendios, se observa que la zona está constituida por cultivos arbóreos como el olivo, y cultivos arbustivos de viñedos, principalmente. Teniendo en cuenta, que la zona está muy antropizada y que la existencia de vegetación en las lindes es prácticamente nula debido a los trabajos mecánicos de mantenimiento de cultivos. La probabilidad de producirse grandes incendios disminuye considerablemente.



Teniendo en cuenta los usos del suelo de la zona (uso agrícola, mayoritariamente), la densidad de arbolado existentes y las estadísticas llevadas a cabo por el Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que el promotor procede a ponderar el riesgo de incendio en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "San Serván 7" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos



en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal perimetral, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparagoalbi-Rhamnetrumoleoides* subas. *Cocci-feretosum*, utilizando el lentisco (*Pistacealentiscus*) como especie principal, ya que crece más rápido y sombrea a las demás especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnusoleoides*, *Olea europea*, *Asparagusalbus*, *Jasminumfruticans*, *Paeoniabroteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Loniceraimplexa*, *Tamuscommunis*, *Cistusalbidus*, *Pistacialentiscus*, *Crataegusmonogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. •Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se garantizará en todo momento el uso público del camino (polígono 3, parcela 9001) que discurre por la zona de implantación de la instalación de generación.
2. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
3. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



4. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
5. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
6. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "San Serván 7". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Recuperación del arroyo/vaguada temporal que atraviesa la parcela de actuación. Reforestación con especies de ribera.



- Para contribuir al equilibrio ecológico en la planta, construcción de 3 refugios de reptiles en el interior de la planta.
- Con objeto de facilitar las labores de polinización que realizan los polinizadores, se instalarán 3 refugios de artrópodos (Refugios para abejas solitarias).
- Instalación de 10 comederos y 10 bebederos para especies presa.
- Debido a la superficie ocupada por la planta se instalarán 10 cajas nido tipo carraca y cernícalo primilla, en poste de madera de 5 metros sobre el nivel del suelo, diseñadas por la planta.
- Debido a la superficie ocupada por la planta, solo se instalarán 5 cajas nido sobre postes de 5 metros de altura con dispositivo anti depredación, en los límites de la planta, para cernícalo común y/o lechuza, dado que son dos depredadores de ratones y otros roedores que en las plantas pueden dar problemas.
- El promotor deberá llegar a acuerdos con gestores de dehesas en una superficie de 20 hectáreas donde se desarrolle la especie catalogada en peligro de extinción "Serapias perez-chiscanoi" para evitar el pastoreo en primavera, entre el 1 de marzo y el 15 de junio de cada año, en la ZEPA de las Sierras Centrales y Embalse de Alange, durante la vida útil de la planta, bajo la supervisión del órgano ambiental de Extremadura.
- La planta se localiza en una zona de aves agrícolas, y aunque no existen poblaciones de especies amenazadas incompatibles con la planta, los efectos sinérgicos con otras plantas podrían afectarlas si no se adoptan medidas complementarias. El promotor deberá establecer una reserva de 10 has., en el entorno comarcal, cuya gestión agroambiental tendrá como objetivo la conservación de las aves esteparias, y, además, colaborará con la campaña de conservación de aves esteparias en Extremadura, durante toda la vida útil de la planta, con una contribución financiera equivalente al establecimiento de reservas de 18 has., equivalentes ambas medidas al el 20 % de la superficie de la implantación.
- Se realizarán siembras al tercio: cereal o leguminosa- barbecho – posío. Todas las hojas se aprovecharán con ganado después del 1 de julio.
- Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (Parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "San Serván 7", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto



ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "San Serván 7".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de mayo de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



“Primero. En el término municipal de Solana de los Barros se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2018, publicado en el DOE de 27 de diciembre de 2018. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, SNU06-SNUPE-Agrícola (SNUPAG).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto en la Ficha 6 del Plan General Municipal, al contemplarse expresamente como permitidos “previa calificación urbanística las instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de Energías Renovables”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación del parque solar fotovoltaico de 46,016 MW, deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (Art. 70.3 Ley 11/2018 y ficha 6 del PGM).
2. Distancia a linderos 5 m. (ficha 6 del PGM).
3. Distancia a caminos 15 m. (ficha 6 del PGM).
4. Altura máxima de las edificaciones 8 m. (ficha 6 del PGM).
5. La ocupación máxima de parcela será del 5 % para las construcciones anexas a las instalaciones eólicas o solares, como transformadores, salas de mantenimiento de maquinaria (ficha 6 del PGM).
6. El número de plantas 2. (ficha 6 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.”

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de fotovoltaica “PSFV San Serván 7” de 46,016 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable en las parcelas 5, 6, 13 y 9001 del polígono 3 y en la parcela 3 del polígono 4 del término municipal de Solana de los Barros, a instancias de FRV San Serván 7 S.L.”

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF “San Serván 7”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación



territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "San Serván 7" de 46,016 MWp, en el término municipal Solana de los Barros, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General
de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

